

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2018-01365</b> -00
Demandante	LIA FARLEY MEDINA GARCÍA
Demandado	WILLIAM ALFONSO BARRERA RODRÍGUZ Y OTROS
Asunto	NOMBRA CURADOR – REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Vencido el término del emplazamiento, de conformidad con el Nral. 8 del Art. 375 del C.G del P., procede el Despacho a nombrarle curador Ad. Litem a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA GEORGINA SEPÚLVEDA ZAPATA**, para lo cual se designa a:

<b>DESIGNADO:</b>	<b>Dr.(a). LAURA BARRERA RESTREPO</b>
<b>DIRECCIÓN:</b>	
<b>TELÉFONO:</b>	<b>3178284869 - 2503993</b>
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<b><a href="mailto:abogadalaurarestrepoparrera@gmail.com">abogadalaurarestrepoparrera@gmail.com</a></b>

Lo anterior por economía procesal teniendo en cuenta que la referida abogada ya había sido nombrada e incluso notificada de manera personal antes de declararse la nulidad de todo lo actuado en providencia del 26 de noviembre de 2019.

Co el ánimo de evitar futuras nulidades, se ordena comunicarle su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el cargo será ejercido de manera gratuita y que debe comparecer de manera virtual a recibir notificación **dentro de los 5 días siguientes** a la recepción de la citación, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias y pecuniarias que correspondan. Para ello deberá comunicarse con el despacho en el número telefónico que más adelante se indicará.

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de darle celeridad al proceso, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones tendientes a notificar al curador acá designado, de lo cual deberá aportar constancia para así proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría.

Por otro lado, se advierte a la parte accionante que la inspección judicial en este tipo de procesos es obligatoria, por lo que no podrá prescindirse de dicha diligencia como lo pretende en memorial que antecede.

Finalmente, se comunica a las partes que a raíz de las decisiones tomadas recientemente por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>  114  </u></p> <p>Hoy <b>8 DE OCTUBRE DE 2020</b> a las 8:00 A.M.</p>
--

JJM

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

*Firmado Por:*

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**c7722076cb5769dbd4d3e23d7eaa0a3564242ba5cd7b482fd43c9466672edco4f**

*Documento generado en 06/10/2020 07:52:03 p.m.*